

ciudad Anónima, y que están ubicados dentro de dicha zona de servicio, con una superficie de dieciséis mil doscientos cincuenta metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5379 *DECRETO 634/1974, de 21 de febrero, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en Maliaño (Santander), con destino a templo parroquial y acceso al mismo.*

El Obispado de Santander ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en Maliaño, sobre la que se halla emplazado el templo y dependencias parroquiales, con su acceso necesario.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder a la Iglesia Católica terrenos para templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, con destino a templo parroquial y acceso al mismo, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno sita en la calle del Marqués de la Ensenada, zona de ensanche de Maliaño (Santander), de ochocientos cuarenta y dos coma veintidós metros cuadrados, que linda, al Norte, con calle del Marqués de la Ensenada, por donde tiene su entrada; al Sur, parcela propiedad del Estado; al Este, otra parcela propiedad del Estado, y al Oeste, calle sin nombre, que separa el edificio social de la Marina; a segregar de otra de mayor extensión.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente dejaren de ser destinados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Santander para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5380 *DECRETO 635/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) de un inmueble de 140.000 metros cuadrados en su conjunto, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.*

Por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) ha sido ofrecido al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de ciento cuarenta mil metros cuadrados en su conjunto, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la

donación al Estado por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) de tres fincas sitas en el mismo término municipal, que se describen como siguen:

Primero. Finca rústica sita en el paraje denominado «Rozas», de seis hectáreas cincuenta y siete áreas, que linda, por el Norte, Santiago Alonso Wandosell; Sur y Este, el propietario; Oeste, Amelia Lostao Ruiz o Inocente García Martínez.

Segundo. Finca rústica sita en el paraje denominado «Tamborra», de seis hectáreas setenta y cinco áreas, que linda, por el Norte, camino del puente de Castejón; por el Sur, cañada de ganado, y Este y Oeste, acequias.

Tercero. Finca rústica sita al paraje denominado «Tamborra», de sesenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, que linda, por el Norte, Este y Oeste, acequias, y Sur, cañada de ganado.

Las tres fincas anteriormente descritas se agruparán formando una sola, la cual tendrá una superficie de catorce hectáreas, y lindará, al Norte, Santiago Alonso Wandosell y Municipio; al Este, Municipio, José Garcés, Gregorio Hernández y acequia; al Sur, camino, y al Oeste, Inocente García, Amelia Lostao y acequia.

Las fincas objeto de donación se destinarán a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Logroño, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5381 *DECRETO 636/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) de un inmueble de 2.093,95 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.*

Por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil noventa y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) de un solar de dos mil noventa y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Los Postigos», que linda, al Norte, Postigos calle Cruz Verde; Sur, herederos de Polonia Valiente Descalzo; al Este, finca de la que se segregó, y al Oeste, carretera de Cuenca a Albacete.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en

quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5382

DECRETO 637/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) de un solar sito en el mismo término municipal, paraje conocido con el nombre de «Olla de San Bartolomé», del mismo término municipal, de tres mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, con viuda de don Baldomero Fernández; al Sur, calle de nueva apertura; al Este, terreno del Ayuntamiento, y al Oeste, otro solar del mismo.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5383

DECRETO 638/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de unos inmuebles de 1.400 y 1.790 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de mil cuatrocientos y mil setecientos noventa metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de dos parcelas de terreno sitas en el

mismo término municipal, polígono de los Alces, identificada con los números treinta y cinco y treinta y seis, de mil cuatrocientos y mil setecientos noventa metros cuadrados de superficie, que se describen como sigue: Parcela número treinta y cinco: linda, al Norte, con parcela número treinta y seis; al Sur, con prolongación de la calle Toledo; al Este, con calle de polígono, y al Oeste, con zona de jardín («via de Ronda»). Parcela número treinta y seis: linda, al Norte, con zona para jardines; al Sur, parcela número treinta y cinco; al Este, calle del polígono, y al Oeste, zona de jardín «via de Ronda».

La finca formada por la agrupación de las dos anteriormente descritas tendrá una superficie de tres mil ciento noventa metros cuadrados, y lindará, por el Norte y Oeste, con zona verde, y Sur y Este, con calles del polígono residencial Arce Via de Ronda.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una casa-cuartel, respetando en tal construcción las normas urbanísticas de la zona, presentando el plano en el Instituto Nacional de Urbanización, para su aprobación.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIBO

5384

DECRETO 639/1974, de 21 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Mal Fraile», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 83 de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica en término municipal de Villanueva del Rebollar de la Sierra (Teruel), paraje denominado «Mal Fraile», con una superficie de treinta y cuatro mil ochocientos siete metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, término de Segura de Baños; Sur y Este, camino, y Oeste, José López Julián. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y seis, finca doscientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil pesetas (7.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se